

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00341.00

DEMANDANTE: Alcides Paternina y Mariela Méndez.

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo - Aguas de la Sabana.

Por reunir los requisitos formales **ADMÍTASE** la presente demanda, instaurada por Alcides Paternina y Mariela Méndez., a través de apoderado judicial, contra Municipio de Sincelejo- Aguas de la Sabana.

Por lo anterior, se

DISPONE:

1. Notificar personalmente al Municipio de Sincelejo y Aguas de la Sabana, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000); en la cuenta de ahorros No. 46303002474-5, convenio 11549 de Banco

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

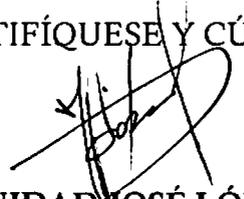
4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del párrafo referido.

6. Reconocer personería al abogado Jader José Acosta Avilez, como apoderado del demandante, en los términos previstos en el poder conferido que se encuentra en el expediente.

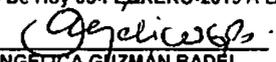
7. Por secretaria deságüense los folios que conforman el traslado de la demanda y corrija la foliatura a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 005 De Hoy 05-FEBRERO-2019 A LAS 8:00 A.m
 ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria